



Universidad Nacional de Lanús
Resolución de Consejo Superior

RCS- 85 - 2025 - UATACS-SAJI #UNLa

19/06/2025

Remedios de Escalada

Convenio Marco de Colaboración con Contenidos Públicos S.E en Transformación a Contenidos Artísticos e Informativos S.A.U

VISTO, el EXP-1610-2025-AME-DDME-SAJI#UNLa, correspondiente a la 4ª Reunión del Consejo Superior del año 2025, el EXP-299-2025-AME-DDME-SAJI#UNLa de fecha 10 de marzo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 16 de mayo de 2025, el Sr. Rector de esta Universidad ha suscripto un Convenio Marco de Colaboración con Contenidos Públicos S.E en Transformación a Contenidos Artísticos e Informativos S.A.U;

Que, el mismo tiene por objeto establecer un acuerdo marco de colaboración, cooperación y asistencia técnica institucional en virtud del cual las partes se brindarán asistencia técnica con la finalidad de promover de acciones conjuntas tendientes a crear lazos de colaboración recíproca en los campos académico, científico y cultural;

Que, en su 4ª Reunión del año 2025 el Consejo Superior ha analizado el convenio citado y que el mismo ha sido objeto de tratamiento específico por la Comisión de Cooperación y Servicio Público, sin encontrar objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior ratificar los convenios suscriptos o a suscribirse por el/la Rector/a con otras instituciones, conforme a lo establecido en el Artículo N° 34, inciso 16), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello;



EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Ratificar el Convenio Marco de Colaboración, suscripto el 16 de mayo de 2025, entre Contenidos Públicos S.E en Transformación a Contenidos Artísticos e Informativos S.A.U; y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en el Anexo, que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese y comuníquese. Cumplido, archívese.



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE CONTENIDOS PÚBLICOS S.E. EN TRANSFORMACIÓN A CONTENIDOS ARTÍSTICOS E INFORMATIVOS S.A.U Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

Por una parte, **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS**, CUIT 30-68287386-4, representada en este acto por su Rector, Mtro. Daniel Rubén Rodríguez Bozzani, D.N.I. 13.685.144, con domicilio en 29 de septiembre 3901, de la Localidad de Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, en adelante denominada “**LA UNIVERSIDAD**”; por la otra parte, **CONTENIDOS PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO en transformación a CONTENIDOS ARTÍSTICOS E INFORMATIVOS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL**, CUIT 30-71557564-3, representada en este acto por Néstor Hernán Pugh, D.N.I. 22.433.191, en su carácter de Gerente de Administración, con domicilio en la Avda. Belgrano N° 347, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominada “**CPSE**”; en conjunto denominadas las “Partes”, y

CONSIDERANDO:

I. Que, por Decreto N° 1222/2016 se dispuso la creación de **CONTENIDOS PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO** la cual tiene a su cargo, llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, la gestión, operación, desarrollo y explotación de las señales Encuentro, Pakapaka, Deportv u otras que pudieran reemplazarlas y/o generarse en el futuro, así como la gestión integral del Polo de Producción Audiovisual y la administración del acervo del **BANCO AUDIOVISUAL DE CONTENIDOS UNIVERSALES ARGENTINO (BACUA)**, así como en general, la creación y desarrollo de contenidos audiovisuales y la realización de actividades de producción y emisión de programas televisivos y multimediales.

IF-2025-52188658-APN-GA#CPSE



II. Que la UNIVERSIDAD LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, fundada en 1995, tiene como misión primaria contribuir a través de la producción y distribución de conocimiento y de innovaciones científico-tecnológicas, al desarrollo económico, social y cultural de la región, a fin de coadyuvar a la mejora de su calidad de vida y fortalecimiento de los valores democráticos en el conjunto de la sociedad, articulando el conocimiento universal con los saberes producidos por nuestra comunidad.

III. Que es voluntad de LA UNIVERSIDAD y de CPSE establecer un canal de colaboración, comunicación y asistencia mutua permanente.

Por todo lo expuesto, las Partes de común acuerdo convienen suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto establecer un acuerdo marco de colaboración, cooperación y asistencia técnica institucional en virtud del cual LA UNIVERSIDAD y CPSE se brindarán asistencia técnica con la finalidad de promover de acciones conjuntas tendientes a crear lazos de colaboración recíproca en los campos académico, científico y cultural.

SEGUNDA: Queda expresamente establecido entre las Partes que las acciones que se ejecuten al amparo del presente Convenio Marco se formalizarán mediante la suscripción de Actas Complementarias, en las que se individualizarán:

- (i) Las prestaciones pactadas.
- (ii) El modo, plazo y costo de ejecución de las prestaciones pactadas.
- (iii) Definición de las obligaciones y contribuciones de cada una de las partes.
- (iv) El monto y la forma de financiación y/o retribución de las prestaciones acordadas.



Las Actas Complementarias que se celebren entre LA UNIVERSIDAD y CPSE estarán destinadas a regular las prestaciones y acciones específicas contempladas en el presente Convenio Marco.

TERCERA: A los efectos previstos por la cláusula SEGUNDA, las Partes establecen como modalidad a seguir, la ejecución de dos (2) etapas:

- (i) Definición por ambas partes de cualquier acción relacionada con el objeto de este Convenio, indicando especificaciones técnicas y de calidad de las tareas a llevar a cabo.
- (ii) Definición conjunta de los términos y condiciones de cada Acta Complementaria,

El acuerdo quedará perfeccionado con la suscripción del Acta Complementaria respectiva entre las Partes.

CUARTA: Las Partes convienen que la colaboración que se brinden mutuamente podrá incluir la capacitación, asesoramiento, investigación, transferencia de tecnología, consultoría, financiamiento, asistencia técnica o cualquier otra actividad que las partes de común acuerdo establezcan para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco.

QUINTA: Cada una de las Partes conservará su independencia y autonomía en todas las cuestiones vinculadas a la administración de sus recursos. Cada Parte actúa con absoluta independencia de la otra en el cumplimiento de las actividades y obligaciones que le correspondan según el presente Convenio y las Actas Complementarias que se celebren entre ellas, constituyendo LA UNIVERSIDAD y CPSE dos personas jurídicas independientes entre sí. Por lo tanto, los empleados, subcontratistas, representantes de una Parte no pueden ser considerados como socio, dependiente, agente, empleado ni representante de la otra. Ninguna Parte tiene la facultad de relacionar o responsabilizar a la otra por el desempeño de las obligaciones pactadas por el presente, siendo cada una de ellas exclusivamente responsable por sus propias acciones.



Cada una de las Partes se obliga a mantener indemne a la otra de todo reclamo de su personal o de sus subcontratadas por las obligaciones de naturaleza laboral, previsional, impositiva, sindical, deudas por indemnizaciones o accidentes de trabajo y toda otra pretensión que pudieran derivarse de las relaciones existentes entre una de las partes y su personal o subcontratadas o el personal o subcontratadas de la otra, asumiendo todos los gastos y costas judiciales que dichos reclamos pudieran ocasionarle.

SEXTA: El plazo de vigencia del presente Convenio Marco será de tres (3) años contados a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado por acuerdo expreso de las Partes a su vencimiento.

Sin perjuicio de ello, las Partes convienen que en cualquier momento cualquiera de ellas podrá rescindir este acuerdo sin expresión de causa, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de la otra parte, con la única obligación de preavisarla fehacientemente de su decisión con una anticipación mínima de treinta (30) días. Las Partes deberán, en caso de corresponder, finalizar de buena fe y con espíritu de colaboración las tareas que se encontrasen pendientes y/o en curso a la fecha de rescisión.

SÉPTIMA: Cualquier disputa, reclamo, controversia y/o diferencia que surja con ocasión del presente convenio que no puedan ser resueltas amistosamente entre las partes, serán resueltas entre las partes de común acuerdo. En caso de no arribar a un acuerdo, las partes acudirán al procedimiento previsto en la Ley N° 19.983.

OCTAVA: Los participantes de este Convenio Marco se someten expresamente para interpretación y ejecución a la jurisdicción y competencia de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las partes constituyen domicilio en los lugares que se indican en el encabezamiento del presente convenio, donde serán válidas todas las notificaciones, comunicaciones y correspondencia que allí se remitan.

IF-2025-52188658-APN-GA#CPSE



NOVENA: El presente CONVENIO MARCO será suscripto ad referéndum del Consejo Superior de la “UNLa”.

En prueba de conformidad, CP S.E. suscribe digitalmente el presente contrato mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) y LA UNIVERSIDAD suscribe el presente mediante firma ológrafa en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en Buenos Aires a los ...30..... días del mes de ...Abril..... de 2025.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Daniel Rodríguez Bozzani", is written over a large, thin-lined rectangular box.

Daniel Rodríguez Bozzani
RECTOR
Universidad Nacional de Lanús



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2025-52188658-APN-GA#CPSE

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 16 de Mayo de 2025

Referencia: Convenio Marco UNLU

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.16 17:51:48 -03:00

Nestor Hernan Pugh
Gerente
Gerencia de Administración
Contenidos Públicos Sociedad del Estado

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.16 17:51:49 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número: IF-2025-54158933-APN-DE#CPSE

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 21 de Mayo de 2025

Referencia: Subsanación Referencias Convenio y Acta Complementaria UNLA y CPSE

A través del presente se advierten y subsanan los errores involuntarios que obran en:

Nº de Orden 20, IF-2025-52188658- -APN-GA#CPSE en "Referencia: Convenio Marco UNLU", debe leerse "Referencia: Convenio Marco UNLA, Universidad Nacional de Lanús".

Nº de Orden 21, IF-2025-26337956- -APN-GA#CPSE en "Referencia: Acta Complementaria UNLU", debe leerse "Referencia: Acta Complementaria UNLA, Universidad Nacional de Lanús".

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.21 16:13:02 -03:00

Cristina Beatriz Driga
Líder de Proyecto
Dirección de Encuentro
Contenidos Públicos Sociedad del Estado

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.21 16:13:02 -03:00

Hoja de firmas